

CONVENIO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN ADELANTE LA “FIREL”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN LO SUCESIVO “PJF” Y, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO DANIEL GALLO RODRÍGUEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO “EL TRIBUNAL”; A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Uno de los principales objetivos planteados en el “Plan de Desarrollo Institucional 2015 - 2018” presentado por el Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, es la constitución de un sistema de información, transmisión, intercambio y facilitación sobre los juicios, recursos y medios de defensa de todos los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, de ahí que se busque la interconexión tecnológica con los tribunales administrativos, judiciales y de trabajo.

Asimismo, el Poder Judicial de la Federación puede celebrar convenios de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados que sean utilizados en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación de conformidad con el Acuerdo General Conjunto número 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil trece.

Por otra parte, los artículos 68, 101, 102 y 103 del Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de

oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil quince, prevén la celebración de convenios entre el Consejo de la Judicatura Federal y otras instituciones de justicia a fin de lograr una interconectividad tecnológica.

De ahí el que se busque implementar los sistemas que aseguren un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, a través del empleo de las tecnologías de la información, tal y como lo prevé el artículo 3º, párrafo quinto, de la Ley de Amparo; es decir, la firma electrónica será el medio idóneo para ingresar al sistema electrónico del "PJF", y tendrá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Ley de Amparo, publicada el dos de abril de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación, la Firma Electrónica que establezca el "PJF", esto es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación conocida como "FIREL", es el medio de ingreso al Sistema Electrónico del "PJF", como opción para enviar y recibir demandas, promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales, y producirá los mismos efectos que la firma autógrafa.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Sala Superior y la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del "PJF", así como el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobaron el "Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al Expediente Electrónico", publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil trece, el cual establece en sus artículos 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 15, las bases que rigen a la "FIREL", la expedición de los certificados raíz, intermedios y de usuarios finales, así como la integración y el acceso a los expedientes electrónicos relativos a los asuntos de la competencia de todos los tribunales del "PJF" y las notificaciones por vía electrónica.

A partir de lo establecido en el referido Acuerdo General Conjunto 1/2013 la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, así como las Autoridades Certificadoras Raíz del "PJF" e Intermedias de

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, emitieron respectivamente, el certificado raíz y los intermedios de la “FIREL” con base en los cuales a partir del uno de septiembre de dos mil catorce se expide a los usuarios finales, tanto servidores públicos del “PJF” como justiciables, los certificados digitales de la “FIREL”.

Con el objeto de que los justiciables tengan la opción de acceder al Sistema Electrónico del “PJF” previsto en el artículo 3° de la Ley de Amparo, mediante la “FIREL”, así como a los sistemas tecnológicos que se implementen en “EL TRIBUNAL” se estima conveniente celebrar el presente convenio de reconocimiento.

Con lo anterior, se pretende minimizar el tiempo de atención en los trámites y los servicios, reduciendo considerablemente costos, además de incorporar las nuevas tecnologías de seguridad de las comunicaciones electrónicas entre los usuarios de “LAS PARTES”.

DECLARACIONES

I. EL “PJF” DECLARA, QUE:

I.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el ejercicio del “PJF” se deposita en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito; asimismo, señala que su administración, vigilancia y disciplina, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Federal;

I.2 El “PJF” cuenta con las atribuciones para celebrar convenios de reconocimiento de certificados homologados en términos de lo previsto en los artículos 5°, párrafo segundo y 11 del “Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al Expediente Electrónico”, 5°, fracción VIII, del Reglamento Interno



de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, así como 68, 101, 102 y 103 del "Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal", lo que incluye el reconocimiento por parte de otras instituciones públicas de la "FIREL".

I.3 La Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas en sesión extraordinaria de veintiocho de junio de dos mil dieciséis acordó que fuese el Presidente de la de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal quien suscribiera los convenios de reconocimiento de certificados digitales homologados, expedidos por entidades distintas del Poder Judicial de la Federación, así como también aquellos donde algún otro órgano del Estado reconozca la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), para uso en los sistemas electrónicos de dichas entidades.

I.4 Para los fines y efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en la Ciudad de México.

II. DECLARA "EL TRIBUNAL", QUE:

II.1 En términos de los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en relación con los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, es la institución depositaria del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur y tiene a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos del fuero común, lo mismo que en auxilio a los de orden federal, en los casos que expresamente se la concedan las leyes;

II.2 El Licenciado Daniel Gallo Rodríguez en su calidad de Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur y representante del Poder Judicial del Estado, electo en la sesión de Pleno de fecha 7 de abril de 2014, tiene la facultad para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 2 párrafo segundo 17 y 20 fracciones



XXX y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur;

II.3 El Poder Judicial del Estado de Baja California Sur no es una Autoridad Certificadora, por ello requerirá el acceso en línea a través de servicios OCSP (servicio de validación de los Certificados) de la FIREL del Poder Judicial de la Federación para la validación en línea de los certificados digitales que utilizará en los procesos de firma electrónica;

II.4 El domicilio del Poder Judicial del Estado para los efectos del presente convenio, es el ubicado en las calles Antonio Álvarez Rico #4365, esquina Luis Donald Colosio Murrieta, C.P. 23070, Col. Emiliano Zapata en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

III. **“LAS PARTES”** declaran, que:

III.1 Reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, misma que al momento de suscribir el presente convenio, no les ha sido revocada, modificada, ni limitada en forma alguna.

III.2 Están en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos y recursos para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

III.3 Acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestaria apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

III.4 En la celebración del presente instrumento no ha mediado error, dolo o mala fe; y

III.5 Es su deseo suscribir el presente convenio de reconocimiento.

Habiendo declarado lo anterior, **“LAS PARTES”** acuerdan sujetar el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- (OBJETO).

El objeto del presente convenio es establecer las acciones necesarias y los mecanismos de colaboración para el uso gratuito de la **“FIREL”** en los procesos, trámites y servicios electrónicos que **“LAS PARTES”** definan en el ámbito de sus



respectivas competencias para el acceso y uso de los sistemas electrónicos de gestión jurisdiccional, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable y en las diversas disposiciones de observancia general.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (RECONOCIMIENTO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA).

“EL TRIBUNAL” reconocerá los certificados digitales de “FIREL” que emita el “PJF”, los cuales se utilizarán en los procesos, trámites o servicios electrónicos que “EL TRIBUNAL” lleve a cabo, conforme a las normas que permitan su actuación mediante el uso de la “FIREL” para el acceso y uso de los sistemas electrónicos de esa institución en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable y en las diversas disposiciones de observancia general emitidas por los órganos competentes de “EL TRIBUNAL”.

Para efectos de lo anterior, “EL TRIBUNAL” cuenta con la infraestructura tecnológica que se requiere para llevar a cabo el procedimiento completo de dichos trámites o servicios, ello, sin perjuicio de que en el supuesto de adicionar con posterioridad nuevos procesos, trámites o servicios, implementará los ajustes que se requieran, apegados a las disposiciones jurídicas, administrativas y de observancia general emitidas por los órganos competentes de “EL TRIBUNAL”.

Asimismo y de conformidad con el plan de trabajo que “EL TRIBUNAL” tenga, podrá solicitar al “PJF” la colaboración y asesoría técnicas necesarias, notificándole por escrito y con un mínimo de ocho días de anticipación, las fechas en que éstas se requieran.

CLÁUSULA TERCERA.- (IMPLEMENTACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA).

Para el correcto reconocimiento de la “FIREL” en los trámites señalados en la **CLÁUSULA PRIMERA**, los sistemas electrónicos de ambas partes, recibirán las demandas, promociones, recursos y cualquier escrito u oficio que envíen “**LAS PARTES**” en un juicio de amparo que formulen los usuarios o particulares de sus servicios vía electrónica a través de internet.

CLÁUSULA CUARTA.- (ESTADO DE LOS CERTIFICADOS DIGITALES).

“**LAS PARTES**” establecerán un mecanismo ágil que les permita recibir un mensaje con la información oportuna referente al estado de revocación de los certificados digitales de la “FIREL”, para lo cual consultarán ante la autoridad certificadora correspondiente la validez y vigencia de los certificados digitales homologados, conforme al procedimiento establecido en los lineamientos que al respecto se diseñen, mismos que debidamente suscritos por “**LAS PARTES**”, formarán parte integrante del presente Convenio como **ANEXO ÚNICO**.



CLÁUSULA QUINTA.- (VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DIGITALES).

En los lineamientos que forman parte del presente convenio como **ANEXO ÚNICO** se establecerán, entre otros aspectos técnicos, los horarios de mantenimiento a las plataformas tecnológicas de las firmas electrónicas que permitan verificar la validez y vigencia de los certificados digitales de la “FIREL”, así como el sistema de reportes sobre las incidencias en el acceso a las referidas plataformas.

También establecerán un mecanismo ágil que les permita recibir un mensaje con la información oportuna referente al estado de revocación de los certificados digitales.

CLÁUSULA SEXTA.- (DIFUSIÓN DEL USO DE LAS FIRMAS ELECTRÓNICAS).

El “CJEH” en el marco de sus atribuciones, difundirá la posibilidad del uso de la “FIREL” entre sus áreas administrativas, así como con los usuarios de los servicios prestados por aquéllas, para acceder a sus sistemas electrónicos, así como utilizar el nombre e imagen de las firmas electrónicas únicamente para difundir la posibilidad de su uso en los sistemas informáticos.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (CONFIDENCIALIDAD).

“LAS PARTES” deberán guardar total secrecía y confidencialidad respecto a la información de cualquier clase que sea proporcionada entre ellas, así como de todos aquellos datos e información a los que tengan acceso y conocimiento cada una de los intervinientes, las cuales no deberá revelar, en todo o en parte, por medio alguno, los datos referidos anteriormente, a ninguna persona o entidad, nacional o extranjera, directa o indirectamente distinta a las que suscriben el presente instrumento, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Lo anterior, de conformidad con la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de protección de datos y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA OCTAVA.- (JURISDICCIÓN).

El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán a través de los representantes que designen para tales efectos utilizando la técnica de la amigable composición.

Si llegado el momento no se adoptase ningún acuerdo sobre la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Convenio, las partes se someten expresamente a las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CLÁUSULA NOVENA.- (EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD).

Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este convenio, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Asimismo, “LAS PARTES” no serán responsables solidarios por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar como resultado de la implementación y operación de las firmas electrónicas en “EL TRIBUNAL” que lleven a cabo en sus respectivos sistemas de gestión jurisdiccional para su uso en trámites o servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (RELACIÓN LABORAL).

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrón solidario o sustituto del personal de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (MODIFICACIONES).

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, mediante aviso por escrito, éste deberá ser notificado por lo menos con treinta días naturales, de forma escrita y mediante la firma obligatoria del convenio modificatorio o adenda correspondiente, entendiéndose que prevalecerán vigentes aquellas cláusulas que no sean modificadas o suprimidas.

En caso de suscitarse dudas respecto a la interpretación de las modificaciones a realizarse, se contemplará lo previsto en la **CLÁUSULA OCTAVA** del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (DE LOS RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO).

Para la realización, seguimiento y cumplimiento de las acciones materia del presente instrumento, “LAS PARTES” acuerdan conformar una Comisión de Seguimiento, misma que deberá reunirse por primera ocasión en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la firma del presente Instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (VIGENCIA DEL CONVENIO).

El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito con tres meses de anticipación.



**SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA**



CLÁSULA DÉCIMA CUARTA.- (ENTRADA EN VIGOR DE LOS SERVICIOS EN LÍNEA).

El cumplimiento de las obligaciones y la prestación de los servicios en línea materia del presente convenio quedarán sujetos a la fecha que se establezca en la declaratoria que emitan ambas partes y que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial Local una vez que el desarrollo tecnológico lo permita.

El presente convenio fue leído y, manifestándose conocedoras “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado en la Ciudad de México a nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

POR EL “PJF”

**MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA FEDERAL**

POR “EL TRIBUNAL”

**MAGISTRADO DANIEL GALLO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



**ANEXO ÚNICO DEL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO
DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Convenio para el reconocimiento de la Firma Electrónica Certificada del
Poder Judicial de la Federación**

**I. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA EL USO DEL “ONLINE CERTIFICATE STATUS PROTOCOL”
(OCSP) DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

El servicio de consulta basado en protocolo de comunicación OCSP permite a los usuarios consultar el estado que guarda un Certificado Digital emitido por la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas.

El procedimiento y requisitos que deberá cumplir “EL TRIBUNAL” para estar en condiciones de utilizar el protocolo de comunicación OCSP se enlista a continuación:

1. Contar con su propia infraestructura de comunicación que permite consultar el estado que guarda dicho certificado a efecto de lograr su reconocimiento.
2. Proporcionar la dirección IP y la URL desde la cual se realizarán las consultas al servicio (considerando la dirección IP del firewall).
3. Se deberá considerar el documento RFC 2560-x.509 Internet Public Infrastructure Online Certificate Status Protocol – OCSP, configuración de los servicios.
4. Tener la capacidad de leer las respuestas firmadas de las consultas al servicio OCSP utilizando el certificado de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas

La Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas proporcionará a “EL TRIBUNAL” la dirección electrónica para llevar a cabo la consulta correspondiente de los certificados de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, infraestructura Extendida de Seguridad (IES), a través, del protocolo OCSP.

Dicho servicio de consulta mantendrá una disponibilidad de 24 x 7.

II. ESQUEMA DE COMUNICACIÓN

Las consultas o coordinación con la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas para brindar el apoyo o asesoría técnica serán a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura Federal.

Por parte de “EL TRIBUNAL” será el área técnica correspondiente.

**III. HORARIO DE MANTENIMIENTO A LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA UNIDAD DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA EL CONTROL DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS Y DEL SISTEMA
DE REPORTE.**



SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



1. La Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas procurará realizar las actividades de mantenimiento a su plataforma electrónica que permite verificar la validez de los certificados digitales de la FIREL de las 00:00 a las 7:59 horas.
2. La Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas emitirá un reporte de interrupción del servicio de verificación de la validez de los certificados de la FIREL cuando éste suspenda su operación por más de treinta minutos continuos de un mismo día. Dicho reporte deberá ser enviado a las Áreas Tecnológicas precisadas en el apartado anterior.

Nota: Con el objetivo de garantizar la estabilidad de los servicios, los cambios a los datos asentados en el presente documento deberán ser notificados por escrito en un término no mayor a treinta días naturales.